



DIARIO OFICIAL

Año XCVIII — No. 30625

Bogotá, D. E., viernes 29 de septiembre de 1961

Edición de 16 páginas

PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 77 DE 1961

(Septiembre 22)

por la cual se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 (Ministerio de Agricultura).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 10 de 1961, expedido por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Contracréditos.

CAPITULO 0711

División de Extensión Agropecuaria.

PROGRAMA IV

Extensión Agropecuaria.

Servicios personales.

101, 214. Del artículo 071184.
Sueldos del personal de nómina \$ 80.000.00

Presupuesto de inversión

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Contracréditos.

CAPITULO 2401

Coordinación Ejecutiva.

PROGRAMA I

Zonas Agropecuarias.

Servicios personales.

406, 214. Del artículo 24001.
Sueldos del personal de nómina.. 168.000.00

CAPITULO 2403

División de Ganadería.

PROGRAMA I

Sanidad Pecuaria.

Servicios personales.

406, 213. Del artículo 24045.
Sueldos del personal de nómina.. 30.000.00

Suman los contracréditos ... \$ 278.000.00

Presupuesto de inversión.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Créditos.

CAPITULO 2403

División de Ganadería.

PROGRAMA I

Sanidad Portuaria.

Servicios personales.

406, 213. Al artículo 24046. Jornales ... \$ 50.000.00

Gastos generales.

406, 213. Al artículo 24052. Materiales y suministros ... 120.000.00

406, 213. Al artículo 24053. Compra de equipo ... 100.000.00

406, 213. Al artículo 24054. Mantenimiento y seguros ... 8.000.00

Suman los créditos ... \$ 278.000.00

Artículo 2º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de septiembre de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Misael Pastrana Borrero.

LEY 78 DE 1961

(Septiembre 22)

por la cual se hacen unos contracréditos, se abre un crédito adicional y se hacen unas traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 (Ministerio de Agricultura), por \$ 704.297.60, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hágense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961, con base en el Certificado de

Reserva y Disponibilidad número 21 del mismo año, expedido por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I—Gastos directos del Ministerio.

A—Dirección del Ministerio.

CAPITULO 0703

Dirección General.

PROGRAMA II

Coordinación Ejecutiva.

Servicios personales.

101, 111. Del artículo 07028.
Sueldos del personal de nómina \$ 12.050.00

CAPITULO 0704

Oficina de Plancamiento, Coordinación y Evaluación.

PROGRAMA II

Planes y estudios especiales.

Servicios personales.

101, 111. Del artículo 07044.
Sueldos del personal de nómina . 5.250.00

PROGRAMA IV

Organización y Métodos.

Servicios personales.

101, 111. Del artículo 07060.
Sueldos del personal de nómina. 3.280.00

CAPITULO 0705

Oficina Jurídica.

Servicios personales.

101, 111. Del artículo 07068.
Sueldos del personal de nómina.. 3.900.00

CAPITULO 0706

Rama Técnica.

PROGRAMA I

Administración.

Servicios personales.

101, 211. Del artículo 07077.
Sueldos del personal de nómina.. 2.300.00

PROGRAMA II

Control de Productos Agropecuarios.

Servicios personales.

101, 212. Del artículo 07085.
Sueldos del personal de nómina.. 6.600.00

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.

CAPITULO 0708	
<i>División de Ganadería.</i>	
Servicios personales.	
101, 213. Del artículo 07100.	
Sueldos del personal de nómina \$	1.760.00
CAPITULO 0709	
<i>División de Recursos Naturales.</i>	
PROGRAMA II	
<i>Control de Aguas.</i>	
Servicios personales.	
101, 217. Del artículo 07116.	
Sueldos del personal de nómina..	21.700.00
CAPITULO 0710	
<i>División de Tierras.</i>	
PROGRAMA II	
<i>Colonización y Baldíos.</i>	
Servicios personales.	
101, 217. Del artículo 07139.	
Sueldos del personal de nómina..	44.000.00
PROGRAMA III	
<i>Parcelaciones y estudios técnicos.</i>	
Servicios personales.	
101, 217. Del artículo 07149.	
Sueldos del personal de nómina..	28.800.00
CAPITULO 0711	
<i>División de Extensión Agropecuaria.</i>	
PROGRAMA I	
<i>Administración de la División y Material de Divulgación.</i>	
Servicios personales.	
101, 214 Del artículo 07159.	
Sueldos del personal de nómina..	11.800.00
PROGRAMA II	
<i>Extensión Agrícola para adultos.</i>	
Servicios personales.	
101, 214 Del artículo 07168.	
Sueldos del personal de nómina..	10.600.00
PROGRAMA III	
<i>Clubes y mejoramiento del hogar.</i>	
Servicios personales.	
101, 214. Del artículos 07176.	
Sueldos del personal de nómina..	5.600.00
PROGRAMA IV	
<i>Extensión Agropecuaria.</i>	
Servicios personales.	
101, 214. Del artículo 07184.	
Sueldos del personal de nómina..	64.116.80
<i>Presupuesto de inversión</i>	
CAPITULO 2401	
<i>Coordinación Ejecutiva.</i>	
PROGRAMA I	
<i>Zonas Agropecuarias.</i>	
Servicios personales.	
406, 214. Del artículo 24001.	
Sueldos del personal de nómina..	22.700.00

CAPITULO 2402	
<i>División de Cultivos.</i>	
PROGRAMA II	
<i>Sanidad Vegetal.</i>	
Servicios personales.	
406, 212. Del artículo 24025.	
Sueldos del personal de nómina \$	7.500.00
CAPITULO 2403	
<i>División de Ganadería.</i>	
PROGRAMA I	
<i>Sanidad Pecuaria.</i>	
Servicios personales.	
406, 213. Del artículo 24045.	
Sueldos del personal de nómina..	6.700.00
PROGRAMA II	
<i>Zootecnia y Nutrición Animal.</i>	
Servicios personales.	
406, 213. Del artículo 24057.	
Sueldos del personal de nómina..	28.400.00
PROGRAMA IV	
<i>Industrias Menores.</i>	
Servicios personales.	
409, 213. Del artículo 24079.	
Sueldos del personal de nómina..	8.300.00
PROGRAMA I	
<i>Inseminación artificial y patología genital.</i>	
Servicios personales.	
406, 213. Del artículo 24090.	
Sueldos del personal de nómina..	23.400.00
CAPITULO 2404	
<i>División de Recursos Naturales.</i>	
PROGRAMA I	
<i>Conservación y manejo de recursos naturales.</i>	
Servicios personales.	
410, 217. Del artículo 24101.	
Sueldos del personal de nómina..	6.400.00
PROGRAMA II	
<i>Desarrollo Forestal.</i>	
Servicios personales.	
410, 217. Del artículo 24114.	
Sueldos del personal de nómina..	30.700.00
PROGRAMA III	
<i>Caza, Piscicultura y Pesca.</i>	
Servicios personales.	
409, 213. Del artículo 24128.	
Sueldos del personal de nómina..	63.500.00
CAPITULO 2405	
<i>Fomento materias primas y estudios de riego.</i>	
PROGRAMA II	
<i>Estudios de riego.</i>	
401, 217. Del artículo 24155. Es-	
tudios de riego	185.643.20
Suman los contra créditos ..	
\$	605.000.00
Artículo 2º Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso:	

MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Presupuesto de inversión.</i>	
CAPITULO 2406	
<i>Financiamiento para inversión.</i>	
PROGRAMA II	
<i>Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".</i>	
203, 217. Al artículo 24161-A.	
Para entregar como aporte de la Nación, al Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", con destino al desarrollo del proyecto edafológico de los Llanos Orientales, según el Convenio firmado por el Gobierno colombiano con el Fondo Especial de las Naciones Unidas, el 1º de septiembre de 1960.	
\$	605.000.00
Suman los créditos	
\$	605.000.00
Artículo 3º Hágense las siguientes traslaciones en el Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961, con base en el Certificado de Reserva y Disponibilidad número 21 del mismo año, expedido por la Contraloría General de la República:	
<i>Presupuesto de funcionamiento.</i>	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Contracréditos.</i>	
I—Gastos directos del Ministerio.	
A—Dirección del Ministerio.	
CAPITULO 0711	
<i>División de Extensión Agropecuaria.</i>	
PROGRAMA IV	
<i>Extensión Agropecuaria.</i>	
Servicios personales.	
101, 214. Del artículo 07184.	
Sueldos del personal de nómina ..	883.20
CAPITULO 0714	
<i>División de Presupuesto.</i>	
PROGRAMA I	
<i>Ejecución y Control del Presupuesto y Contabilidad.</i>	
Servicios personales.	
101, 111. Del artículo 07211.	
Sueldos del personal de nómina..	1.700.00
CAPITULO 0715	
<i>División de Servicios Generales.</i>	
Servicios personales.	
101, 111. Del artículo 07234.	
Sueldos del personal de nómina..	7.300.00
CAPITULO 0716	
<i>Financiamiento.</i>	
PROGRAMA IV	
<i>Organismos de asistencia técnica.</i>	
206, 218. Del artículo 07258. Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de Turrialba	
\$	89.414.6
Suman los contra créditos ..	
\$	99.297

Créditos.

CAPITULO 0704

Oficina de Planeamiento,
Coordinación y Evaluación.

PROGRAMA III

Estudios Regionales.

Gastos generales.

105, 111. Al artículo 07057. Com-
pra de equipo \$ 9.414.40

CAPITULO 0716

Financiamiento.

PROGRAMA IV

Organismos de Asistencia Técnica.

Transferencias.

206, 218. Al artículo 07257.
Cuota a la FAO 68.083.20

Presupuesto de inversión.

CAPITULO 2401

Coordinación Ejecutiva.

PROGRAMA I

Zonas Agropecuarias.

Gastos generales.

406, 215. Al artículo 24007. Ma-
teriales y suministros 21.800.00

Suman los créditos \$ 99.297.60

Artículo 4º Aclárase el artículo 12560, ordinal 17, Capítulo 1219 de la Ley 62 de 1960, en el sentido de "que el auxilio de cuatro mil pesos (\$ 4.000.00) moneda corriente, allí destinado "a las Escuelas Primarias del Leprocomio de Contratación", debe pagarse a la Escuela Primaria "Domingo Savio", de la misma población.

Artículo 5º Aclárase el artículo 4º de la Ley 16 de 1961 en el sentido de que la Escuela de Capacitación del Servicio de Seguridad Rural, en Agua Azul —Casanare— la construirá el Departamento Administrativo de Seguridad y la pagará la Policía Nacional, con cargo a la partida liquidada en el Capítulo 02301, artículo 23003 de su presupuesto.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República harán cumplir este mandato.

Artículo 6º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de septiembre de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Pastrana Borrero.

LEY 79 DE 1961

(Septiembre 22)

por la cual se abren unos créditos adicionales al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal de 1961. (Ministerios de Educación Nacional y de Guerra), por \$ 294.000.00.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adiciónanse los cómputos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de doscientos noventa y cuatro mil pesos (\$ 294.000.00) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 21 del mismo año, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO III

Rentas Ocasionales.

Numeral 118. Producto de la venta de inmuebles del Ministerio de Guerra. (Decreto legislativo número 1694 de 1950) \$ 294.000.00

Total de recursos \$ 294.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábreuse los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

II.—Financiamiento.

CAPITULO 1219

Financiamiento a cargo del Ministerio.

PROGRAMA V

Auxilios de sostenimiento para plantetes de educación.

Subprograma 8. Auxilios de sostenimiento para plantetes de educación en el Departamento de Cundinamarca.

Transferencias.

203, 319-A. Artículo 12553. Para auxiliar a los siguientes plantetes:

Ordinal 128. Escuela-Hogar del Sagrado Corazón, de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, en Bogotá . . . \$ 10.000

Ordinal 129. Escuela-Hogar "Madre Marcelina" de las Hermanitas de los Pobres de San Pedro Claver, en Bogotá 10.000

Subprograma 16. Auxilios de sostenimiento para plantetes de educación en el Departamento del Tolima:

203, 319-A. Artículo 12561. Para auxiliar los siguientes plantetes:

Ordinal 33. A la Escuela-Hogar Materno Infantil "El Buen Pastor" de Ibague \$ 9.400 29.400.00

Presupuesto de inversión.

MINISTERIO DE GUERRA

CAPITULO 2201

Ejército Nacional.

Compra de terrenos, construcción del Cuartel General y terminación de obras en Cuarniciones del país.

482, 132. Artículo 22012-A. Proyecto 13. Compra del terreno y construcción de los Cuarteles del Grupo de Caballería "Maza" . . . \$ 264.600.00

Suman los créditos \$ 294.000.00

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de septiembre de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO.

El Presidente de la Cámara,

AGUSTIN ALJURE.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alberto Paz Córdoba.

República de Colombia. — Gobierno Nacional.
Bogotá, D. E., septiembre 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Miguel Pastrana Borrero.

SEÑOR SUSCRIPTOR DEL
"DIARIO OFICIAL"

A fin de que su suscripción no se interrumpa, le rogamos enviarnos el valor correspondiente de acuerdo con las siguientes

TARIFAS:

Para el interior de la República, los países de la Unión de las Américas y España. VEINTICINCO PESOS (\$ 25.00) por un año y DOCE PESOS CON 50/100 (\$ 12.50) m/cte. por un semestre.

Para Europa y los demás países. TREINTA PESOS (\$ 30.00) m/cte. por un año y QUINCE PESOS (\$ 15.00) m/cte. por un semestre.

El pago de las suscripciones se puede hacer por Giro Postal, Valor Declarado o Cheque Bancario de Gerencia, dirigido a la Imprenta Nacional.